



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública:** Recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora:07/MC-0098/08/20.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** Partes correspondientes Nombre y Domicilio particular del promovente, domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, Teléfono y correo electrónico de particulares. Páginas que la conforman: Página 1.
- IV. **Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (fracciones), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamentos en los artículos 113 Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular del área:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Mra. Maricela Ana Yadira Alvarez Ortiz, Jefa de la Unidad Jurídica.
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:** Acta ACTA-02-2021-SIPOT-1T-FXXVII, en la sesión celebrada el 01 de abril de 2021.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

SEMARNAT
CHIAPAS

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0624/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-18/2020

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veintiuno. **Visto** para resolverse el escrito de fecha dieciocho de agosto del dos mil veinte, recibido en esta Delegación Federal el veinte del mismo mes y año, mediante el cual el **C.** [REDACTED], en lo sucesivo **"El Promovente"**, solicitó la Recepción, Evaluación y Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) sin Actividad Altamente Riesgosa, para el Proyecto denominado **"Extracción de material pétreo en greña del Río La Sierra, ubicado al sureste de la cabecera municipal de Solosuchiapa, Chiapas"**; mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2020HD034** y Bitácora **07/MP-0098/08/20**, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en: [REDACTED] y/o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones los [REDACTED] se emite la presente Autorización en los términos siguientes:

RESULTANDO:

- PRIMERO.-** Que el veinte de agosto del dos mil veinte, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular de **"El Proyecto"**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con bitácora: 07/MP-0098/08/20 y clave de Proyecto 07CH2020HD034.
- SEGUNDO.-** Mediante escrito de fecha veinticinco de agosto del dos mil veinte y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, presentó la publicación del extracto de **"El Proyecto"** en comentario, en el periódico de amplia circulación "Diario de Chiapas", página 6, sección Nacional, de fecha veintiuno de agosto del dos mil veinte, para el procedimiento de Consulta Pública.
- TERCERO.-** El veintisiete de agosto del dos mil veinte, la SEMARNAT publicó a través de la Separata DGIRA/30/2020 de su Gaceta Ecológica No. 30 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del veinte al veintiséis de agosto del dos mil veinte, dentro de los cuales se incluyó la solicitud antes referida.
- CUARTO.-** Que el siete de septiembre del dos mil veinte, se integró el expediente de **"El Proyecto"**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207, Colonia Barrio Niño de Atocha, Código Postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



[Handwritten signature]

352



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0624/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-18/2020

QUINTO.- Mediante oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2191/2020 de fecha siete de septiembre del dos mil veinte, esta Delegación Federal emitió Acuerdo de Prevención en la fase de Integración del Expediente.

SEXTO.- Mediante escrito de fecha catorce de septiembre del dos mil veinte y recibido por esta Delegación Federal el quince del mismo mes y año, ingresó la respuesta al Acuerdo de Prevención 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2191/2020.

SÉPTIMO.- Mediante oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2431/2020 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) Organismo de Cuenca Frontera Sur.

OCTAVO.- Mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2432/2020 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, esta Delegación Federal solicitó información a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

NOVENO.- Mediante oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2434/2020 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Solosuchiapa, Chiapas.

DÉCIMO.- Mediante Acuerdo 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3064/2020 de fecha nueve de noviembre del dos mil veinte, esta Delegación Federal emitió Acuerdo de Ampliación de Información.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha diecinueve de enero del dos mil veintiuno y recibido por esta Delegación Federal el veintiséis del mismo mes y año, ingresó la respuesta al Acuerdo de Ampliación de Información 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3064/2020.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0624/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-18/2020

párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4, 5, fracciones I y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos A) fracción X y R) fracción II, 9 primer párrafo; 9 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 31 de octubre de 2014 y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución de **"El Proyecto"** presentado por **"El Promovente"** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente Autorización, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su REIA. Al momento de elaborar la presente Autorización, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental.



383



TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del REIA de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, "El Proyecto" está constituido de la siguiente manera:

- Consistirá en la extracción de materiales pétreos en una sección del cauce del Río La Sierra, ubicado al sureste de la cabecera municipal de Solosuchiapa, municipio de Solosuchiapa, Chiapas; dividido en dos polígonos de extracción con una superficie total de 32,000.00 m², el polígono 1 con una superficie de 12,000.00 m² (longitud promedio de 400.00 m y un ancho promedio de 30.00 m) del tramo 0+600 al 0+200 y el polígono 2 con una superficie de 20,000.00 m² (longitud promedio de 500.00 m y un ancho promedio de 40.00 m) del tramo 1+340 al 0+840 y tres superficies de 200.00 m² (longitud promedio de 20.00 m y un ancho promedio de 10.00 m) de Zonas Federales dando un total de 600.00 m² para el tránsito de la maquinaria al ingreso del cauce, para obtener un volumen de aprovechamiento anual de 61,686.62 m³. La distribución de las superficies se desglosa a continuación:

Descripción	Superficie (m ²)	Total (m ²)
Banco de extracción 1	12,000.00	38,000.00
Banco de extracción 2	20,000.00	
Zona Federal 1	200.00	
Zona Federal 2	200.00	
Zona Federal 3	200.00	

- Las coordenadas geográficas y UTM (Datum WGS84) de los bancos de extracción y las zonas federales, donde se llevarán a cabo las actividades, serán las siguientes:

Vértice del polígono según levantamiento topográfico	Coordenadas Datum WGS84			
	Geográficas		UTM	
	Latitud N	Longitud O	X	Y
Banco de Extracción 1				
V-1	17° 24' 53.001966"	93° 01' 45.988984"	496,873.138	1,925,434.917
V-2	17° 24' 52.094671"	93° 01' 45.613640"	496,884.207	1,925,407.034
V-3	17° 24' 54.504882"	93° 01' 39.292125"	497,070.714	1,925,481.073
V-4	17° 24' 57.442877"	93° 01' 33.217659"	497,249.933	1,925,571.334
V-5	17° 24' 58.314715"	93° 01' 33.675189"	497,236.439	1,925,598.128





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0624/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-18/2020

Vértice del polígono según levantamiento topográfico	Coordenadas Datum WGS84			
	Geográficas		UTM	
	Latitud N	Longitud O	X	Y
V-6	17° 24' 55.396198"	93° 01' 39.709381"	497,058.408	1,925,508.466
Banco de Extracción 2				
V-1	17° 25' 01.328436"	93° 01' 26.990803"	497,433.650	1,925,690.715
V-2	17° 25' 00.509315"	93° 01' 25.873708"	497,466.603	1,925,665.539
V-3	17° 25' 05.656160"	93° 01' 23.699484"	497,530.765	1,925,823.696
V-4	17° 25' 12.373927"	93° 01' 24.571457"	497,505.066	1,926,030.139
V-5	17° 25' 16.645412"	93° 01' 26.480063"	497,448.777	1,926,161.411
V-6	17° 25' 16.132290"	93° 01' 27.726161"	497,412.014	1,926,145.647
V-7	17° 25' 12.030138"	93° 01' 25.893209"	497,466.072	1,926,019.579
V-8	17° 25' 05.831390"	93° 01' 25.088592"	497,489.785	1,925,829.086
Zona Federal 1				
V-1	17° 24' 55.533638"	93° 01' 42.769491"	496,968.130	1,925,512.702
V-2	17° 24' 55.269367"	93° 01' 42.571708"	496,973.964	1,925,504.580
V-3	17° 24' 55.649118"	93° 01' 42.021151"	496,990.208	1,925,516.248
V-4	17° 24' 55.913389"	93° 01' 42.218935"	496,984.374	1,925,524.370
Zona Federal 2				
V-1	17° 25' 00.695241"	93° 01' 28.678689"	497,383.853	1,925,671.263
V-2	17° 25' 00.620511"	93° 01' 28.348781"	497,393.585	1,925,668.965
V-3	17° 25' 01.253937"	93° 01' 28.193095"	497,398.181	1,925,688.430
V-4	17° 25' 01.328667"	93° 01' 28.523003"	497,388.448	1,925,690.728
Zona Federal 3				
V-1	17° 25' 12.552274"	93° 01' 27.504802"	497,418.530	1,926,035.630
V-2	17° 25' 12.650161"	93° 01' 27.181529"	497,428.067	1,926,038.637
V-3	17° 25' 13.270838"	93° 01' 27.385462"	497,422.054	1,926,057.712
V-4	17° 25' 13.172951"	93° 01' 27.708735"	497,412.516	1,926,054.705

3. Solicita un volumen de aprovechamiento anual de 61,686.62 m³, por lo que considerando la vida útil de cinco (5) años, se estima un volumen total por aprovechar de 308,433.10 m³. Por lo que los volúmenes por aprovechar por cadenamamiento, mensual y anual se desglosan a continuación:

Cálculo del volumen que se extraerá en el Banco de Material 1 (Cadenamiento 0+200 al 0+600)					
Estación	Área	A1+A2	D/2	Volumen (m ³)	
				Parcial	Acumulado
0+200	175.66				
0+220	184.28	359.95	10	3599.46	3,599.46
0+240	185.96	370.24	10	3702.38	7,301.85
0+260	166.95	352.91	10	3529.05	10,830.90
0+280	121.89	288.84	10	2888.42	13,719.32



385



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0624/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-18/2020

Cálculo del volumen que se extraerá en el Banco de Material 1 (Cadenamiento 0+200 al 0+600)					
Estación	Área	A1+A2	D/2	Volumen (m ³)	
				Parcial	Acumulado
0+300	85.70	207.59	10	2075.93	15,795.25
0+320	49.82	135.52	10	1355.20	17,150.45
0+340	46.88	96.70	10	967.01	18,117.45
0+360	47.13	94.01	10	940.10	19,057.55
0+380	47.37	94.49	10	944.93	20,002.49
0+400	45.76	93.13	10	931.28	20,933.77
0+420	43.92	89.68	10	896.82	21,830.59
0+440	46.02	89.94	10	899.40	22,729.99
0+460	46.31	92.34	10	923.35	23,653.34
0+480	48.99	95.31	10	953.08	24,606.42
0+500	46.55	95.54	10	955.39	25,561.82
0+520	45.86	92.41	10	924.06	26,485.88
0+540	41.20	87.06	10	870.56	27,356.44
0+560	31.58	72.78	10	727.80	28,084.24
0+580	41.92	73.50	10	735.00	28,819.24
0+600	47.82	89.74	10	897.38	29,716.61

Cálculo del volumen que se extraerá en el Banco de Material 2 (Cadenamiento 0+840 al 1+340)					
Estación	Área	A1+A2	D/2	Volumen (m ³)	
				Parcial	Acumulado
0+840	51.22				
0+860	53.39	104.60	10	1046.02	1,046.02
0+880	52.61	106.00	10	1060.00	2,106.02
0+900	51.82	104.43	10	1044.30	3,150.32
0+920	51.26	103.07	10	1030.73	4,181.05
0+940	51.65	102.90	10	1029.04	5,210.09
0+960	53.86	105.50	10	1055.04	6,265.14
0+980	78.12	131.98	10	1319.77	7,584.91
1+000	61.86	139.98	10	1399.82	8,984.73
1+020	62.25	124.11	10	1241.08	10,225.81
1+040	62.16	124.41	10	1244.10	11,469.91
1+060	64.83	127.00	10	1269.95	12,739.86
1+080	54.11	118.94	10	1189.37	13,929.23
1+100	66.45	120.55	10	1205.52	15,134.75
1+120	66.04	132.49	10	1324.86	16,459.60





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0624/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-18/2020

Cálculo del volumen que se extraerá en el Banco de Material 2 (Cadenamiento 0+840 al 1+340)					
Estación	Área	A1+A2	D/2	Volumen (m³)	
				Parcial	Acumulado
1+140	49.22	115.26	10	1152.62	17,612.22
1+160	51.37	100.59	10	1005.93	18,618.16
1+180	55.24	106.61	10	1066.10	19,684.25
1+200	55.97	111.20	10	1112.04	20,796.29
1+220	63.22	119.18	10	1191.83	21,988.12
1+240	73.70	136.92	10	1369.16	23,357.28
1+260	89.71	163.41	10	1634.08	24,991.36
1+280	90.34	180.05	10	1800.53	26,791.89
1+300	84.72	175.06	10	1750.61	28,542.51
1+320	83.50	168.21	10	1682.14	30,224.64
1+340	91.04	174.54	10	1745.37	31,970.01

Año:	2020	Año:	2021	Año:	2022	Año:	2023	Año:	2024	Año:	2025
Mes	Volumen a Extraer (m³)	Mes	Volumen a Extraer (m³)	Mes	Volumen a Extraer (m³)	Mes	Volumen a Extraer (m³)	Mes	Volumen a Extraer (m³)	Mes	Volumen a Extraer (m³)
Ene	--	Ene	8,046.94								
Feb	--	Feb	8,046.94								
Mar	--	Mar	8,046.94								
Abr	--	Abr	8,046.94								
May	--	May	8,046.94								
Jun	--	Jun	1,265.37								
Jul	--	Jul	1,225.82								
Ago	--	Ago	889.71								
Sep	--	Sep	553.60								
Oct	1,423.54	Oct	1,423.54	Oct	1,423.54	Oct	1,423.54	Oct	1,423.54	Oct	--
Nov	8,046.94	Nov	8,046.94	Nov	8,046.94	Nov	8,046.94	Nov	8,046.94	Nov	--
Dic	8,046.94	Dic	8,046.94	Dic	8,046.94	Dic	8,046.94	Dic	8,046.94	Dic	--
Subtotal	17,517.42		61,686.62		61,686.62		61,686.62		61,686.62		44,169.20
Total											308,433.10

4. Como Obras Provisionales, señala que requiere un camino para el acceso al banco de extracción 1,050 m y un ancho de 5.00 m aproximadamente, haciendo una superficie de 5,250.00 m² y un área de aproximadamente 6,000.00 m² para ubicar las diferentes áreas correspondientes al proyecto como son: triturado, cribada, almacenamiento temporal, maniobras, oficinas, mantenimiento, resguardo de maquinaria y herramienta menor. Las coordenadas geográficas y UTM de la ubicación de dichas áreas son las siguientes:



387



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0624/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-18/2020

Vértice	Coordenadas Datum WGS84			
	Geográficas		UTM	
	Latitud	Longitud	Y	X
Área de triturado, cribada, almacenamiento temporal, maniobras, oficinas, mantenimiento, resguardo de maquinaria y herramienta menor				
V-01	17° 25' 1.740642"	93° 1' 41.394704"	497,008.7168	1,925,703.4403
V-02	17° 25' 0.877760"	93° 1' 38.126376"	497,105.1332	1,925,676.9097
V-03	17° 25' 2.760327"	93° 1' 37.587072"	497,121.0516	1,925,734.7595
V-04	17° 25' 3.623211"	93° 1' 40.855409"	497,024.6352	1,925,761.2902
Camino de acceso				
V-05	17° 25' 3.084677"	93° 1' 42.434493"	496,978.0477	1,925,744.7477
V-06	17° 25' 1.924132"	93° 1' 42.506133"	496,975.9289	1,925,709.0839
V-07	17° 25' 1.602100"	93° 1' 42.257707"	496,983.2564	1,925,699.1867
V-08	17° 25' 1.085002"	93° 1' 39.164324"	497,074.5132	1,925,683.2827
V-09	17° 25' 0.259693"	93° 1' 36.730641"	497,146.3067	1,925,657.9104
V-10	17° 25' 0.213840"	93° 1' 34.893297"	497,200.5108	1,925,656.4937
V-11	17° 25' 0.555833"	93° 1' 29.569406"	497,357.5746	1,925,666.9823
V-12	17° 25' 1.034832"	93° 1' 28.579766"	497,386.7723	1,925,681.6984
V-13	17° 25' 1.235927"	93° 1' 40.067181"	497,047.8783	1,925,687.9245
V-14	17° 24' 59.829063"	93° 1' 41.376856"	497,009.2347	1,925,644.6966
V-15	17° 24' 58.763441"	93° 1' 41.993777"	496,991.0298	1,925,611.9523
V-16	17° 24' 56.594935"	93° 1' 42.187540"	496,985.3036	1,925,545.3140
V-17	17° 24' 55.694560"	93° 1' 42.496200"	496,976.1935	1,925,517.6464
V-18	17° 25' 0.422301"	93° 1' 31.648210"	497,296.2464	1,925,662.8869
V-19	17° 25' 6.136739"	93° 1' 29.550665"	497,358.1498	1,925,838.4859
V-20	17° 25' 10.861308"	93° 1' 28.355346"	497,393.4317	1,925,983.6695
V-21	17° 25' 12.073938"	93° 1' 28.040647"	497,402.7204	1,926,020.9329
V-22	17° 25' 12.872741"	93° 1' 27.621497"	497,415.0889	1,926,045.4789

5. Las actividades por etapa que contempla **"El Proyecto"** serán:

- Preparación del sitio: Acondicionamiento del lecho del río para tránsito de equipo.
- Operación: Extracción de material (Dragado), carga y transporte de material al área de triturado y cribado, triturado – Cribado y almacenamiento temporal de material, y transporte de material al sitio de tiro en turno.
- Mantenimiento: Mantenimiento de maquinaria y equipo, y manejo de combustible.
- Abandono del sitio: Reforestación.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0624/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-18/2020

6. La extracción se realizará ingresando al área de extracción a través de la zona federal mencionada, respetando el talud natural de ambas márgenes de la corriente y no se alterará la vegetación riparia colindante, y la sinuosidad del río, para luego arrojar la garra a la parte media de la sección delimitada del cauce del río en sentido contrario a la corriente con el objetivo de que la misma restaure el material aprovechado, previendo la formación de oquedades o agujeros que puedan alterar la dinámica del flujo hidrológico o pongan en riesgo el área hidráulica del río. Posteriormente, el material será depositado en los camiones para ser dirigido al sitio de tiro en turno, siempre atendiendo las condiciones técnicas que se establezcan en el título de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua. La maquinaria y equipo, que se pretende utilizar para la ejecución será el siguiente:

Maquinaria y Equipo	Capacidad	Marca	Modelo
Excavadora o similar	1.00 m ³ de bote.	Caterpillar	320C
Retroexcavadora o similares	175 litros de bote. 0.96 m ³ de cucharón.	Caterpillar	416D
Cargador frontal o similar (Ver	4.25 m ³ de bote.	Caterpillar	966H
Dos (2) camiones tipo volteo	7 m ³ o similares		

7. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley General de Cambio Climático (LGCC) y los artículo 3 fracción II inciso d), 4 fracción II incisos d.2. y d.3., 5, 6 y 7 del Reglamento de la LGCC, realizó la estimación de las emisiones de fuentes móviles y fijas, directas e indirectas, para el reporte de Dióxido de Carbono Equivalente (CO₂ Eq), por lo que de acuerdo a los resultados señala que la maquinaria y equipo que requerirá para la ejecución generarán 123,176.35 kg CO₂/año (123.17 ton/año). Por lo tanto, no rebasa el límite establecido y no está obligado a presentar Reporte.

8. Con respecto a los residuos que se generen por **"El Proyecto"**, se menciona que:

- a) Los residuos sólidos de tipo doméstico generados por los trabajadores, se almacenarán y posteriormente ser transportados al sitio que determine la autoridad municipal.
- b) Los residuos peligrosos fueron identificados y menciona que serán almacenados en tambos metálicos de 200 Lts. en el almacén de residuos peligrosos, para posteriormente ser entregados a una empresa que contratarán y les brindará la disposición final. Asimismo, presenta los



289



programas de mantenimiento del equipo y maquinaria, así como el de los residuos peligrosos.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información que integra el expediente de la MIA-P, esta autoridad **determina viable** la actividad de extracción de material pétreo ya que a través de los planos del perfil hidráulico, memorias de cálculo y la información general que integra la MIA-P justifica y demuestra que la actividad no afectará el régimen hidráulico del cauce del río. Asimismo, demostró que el Banco de Extracción 2 no puede clasificarse como meandreante y/o curvo, toda vez que realizó la relación gasto medio anual y pendiente, obteniendo como resultado que el tramo del río solicitado debe ser clasificado como trenzado. Por lo que la información presentada, **cumplió** con lo requerido por esta autoridad, por los razonamientos expuestos con antelación, ya que demuestra que donde pretende realizar la actividad de extracción es un área viable ambientalmente, relativa a la Descripción de **"El Proyecto"** es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, conforme al tipo de Proyecto a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

De acuerdo a lo establecido en los artículos 35 segundo párrafo de la LGEEPA, y 12 fracción III del REIA, de los que se desprende la obligación de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen **"El Proyecto"** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo (entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables), se realizó el siguiente análisis:

1. Fue vinculado con la legislación y normatividad siguiente: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley General de Cambio Climático y su Reglamento, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Asimismo, con los siguientes instrumentos de planeación: Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas, Plan Municipal de Desarrollo y Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad y Área de Importancia para





las Aves (AICA); así también realizó el análisis con las Normas Oficiales Mexicanas.

2. Vinculó con el artículo 28 primer párrafo fracciones I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 5° incisos A) fracción X y R) fracción II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
3. De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), **"El Proyecto"** incide en la UGA No. 9 con la Política Ambiental asignada de Aprovechamiento y Restauración (AR). Por lo que al analizar los usos de dicha UGA, las actividades hidráulicas no se encuentran establecidas. Sin embargo, en los Criterios para las actividades extractivas (EX) señaladas en el EX4 que a la letra dice: *"El aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justifica cuando el aprovechamiento consiste en retirar los materiales excedentes en zonas de depósito, para la rectificación y canalización del cauce propiciando la de bordos y márgenes"*, por lo que la actividad que pretende desarrollarse es congruente con el criterio que establece la UGA.
4. No incursiona en alguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal, Áreas de Importancia de Conservación de Aves (AICA), Región Terrestre Prioritaria (RTP), Región Hidrológica Prioritaria (RHP) o sitio Ramsar.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, **se determina** que **"El Proyecto"** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; en virtud de lo cual, la presente Autorización se refiere a los impactos ambientales producidos por las actividades propias de **"El Proyecto"**.

De lo antes expuesto, se determina que **"El Proyecto"** se vincula con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respeta la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que **cumplió** de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.





QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.-

Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Por lo que a través de diversos criterios establecidos y señalados con la información presentada en la MIA-P, delimitó el SA con una superficie de 230.06 km² (23,006.43 Ha), siendo esta la unidad más representativa por su integración e interacción espacial con el medio ambiente. Asimismo, describe las componentes bióticos, abióticos y las características de los diversos factores ambientales y socioeconómicos relevantes del SA y del área de estudio, los cuales se mencionan a continuación:

1. Realizó la descripción de los componentes ambientales abióticos, bióticos, socioeconómicos y paisajísticos como: clima, temperatura y precipitación, comportamiento estacional del río, vientos, susceptibilidad de la zona a eventos naturales extraordinarios, geología (provincia fisiográfica y estructural), estratigrafía, orografía, suelos, hidrografía; vegetación, fauna, paisaje (visibilidad, calidad, características y fragilidad del paisaje); aspectos socioeconómicos y socioculturales, y finalmente el diagnóstico ambiental, así como las cartas temáticas y anexos que sustentan la información, los cuales se encuentran integrados en la MIA-P.
2. Para sustentar la aportación del material en el Río La Sierra, se presentaron los planos siguientes: Planta topográfica, secciones de construcción y perfil topográfico. Así como, memorias de cálculo, cartas temáticas y fotografías, por lo que presenta un panorama del área de estudio donde se observan las condiciones actuales del Río.
3. Demuestra el aporte de sólidos en la Subcuenca del Río La Sierra y el gasto de sólidos; concluyendo que *"Con la información obtenida de la Comisión Nacional del Agua, Dirección Técnica, el área de la cuenca del río La Sierra es de 1,073.57 km² y considerando la ecuación anterior se obtiene que el aporte es de 287.59 m³/km²-año, se tiene una aportación de sedimentos en toda la Subcuenca de 308,751.25 m³/año, por lo cual se espera que en 5 años se tenga 1,543,756.24 m³ de aportación de sedimentos que comparado con los 308,433.10 m³ que se pretende extraer durante el mismo periodo, significa un 19.98% del total"*. A efecto de reforzar lo anterior, presentó el cálculo del gasto sólido en el sitio considerando el método de Straub, por lo que





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0624/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-18/2020

dicha área tiene la capacidad de auto recuperar el material que se pretende extraer, considerando que anualmente se pretende extraer un volumen de 61,686.62 m³, generando la recarga del material a través del arrastre de la corriente del río en la temporada de lluvias. De igual manera señala que, en los informes anuales del cumplimiento de condicionantes se presentará un reporte que contenga el perfil hidráulico del cauce del Río La Sierra del área propuesta de extracción, con el objeto de garantizar que existe una recarga de material en el Río y evidenciar que se garantiza la integridad funcional del ecosistema.

- Respecto a la flora, presenta las coordenadas de los sitios de muestreo y describe la metodología que desarrolló para identificar la vegetación terrestre circundante al área de estudio por estratos (arbóreo, arbustivo y herbáceo) y presenta el listado de las especies identificadas. Asimismo, señala que ninguna especie se encuentra listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- En relación a la fauna, presenta la metodología que desarrolló por grupo faunístico (reptiles, aves, mamíferos y peces), los puntos y transectos de muestreo, y el listado de las especies identificadas. De acuerdo a lo observado y establecido en el documento, se identificaron tres especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales son:

Especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010			
Nombre Común	Nombre Científico	Categoría	Distribución
Reptiles			
Ardilla negra	<i>Sciurus variegatoides melania</i>	Pr	No endémica
Aves			
Tucán	<i>Ramphastos sulfuratus</i>	A	No endémica
Sacua	<i>Psarocolius montezuma</i>	Pr	No endémica

Conforme a lo anterior, en las condicionantes de la presente Autorización se establecerán medidas relacionadas a la reubicación y/o rescate de fauna.

- Respecto al factor paisaje, realizó la valoración y clasificación del paisaje, en el cual determinó que la calidad en el área de estudio corresponde a una clase deficiente, esto principalmente a actividades agropecuarias, por lo que con las medidas de prevención, mitigación y compensación se pretende minimizar o atenuar los impactos identificados y restaurar áreas circundantes al área de



343



estudio. Asimismo, describió los aspectos socioeconómicos como: demografía, comunicaciones, medios de comunicación, medios de transporte, vivienda y servicios públicos, equipamiento, educación, centros de salud, aspectos culturales y estéticos, población económicamente activa y actividades productivas, agricultura, ganadería, pesca, industria, comercio y servicios, tipo de economía, cambios ambientales y económicos del municipio de Solosuchiapa, Chiapas; y presentó un diagnóstico ambiental.

Respecto a las obras, actividades y naturaleza de **“El Proyecto”** y la problemática ambiental detectada, al delimitar, describir y analizar el SA, y el área de estudio a través de los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la MIA-P y su viabilidad; ya que permite conocer las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a que se conoce con certeza las potenciales afectaciones por el desarrollo del mismo.

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, se considera que es suficiente respecto a los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos que integran los parámetros de evaluación respecto del tipo de Proyecto, por lo que **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del REIA.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que **“El Proyecto”** potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por la ejecución de **“El Proyecto”**, desarrolló la metodología de matriz causa-efecto (Conesa-Vitora) derivada de la matriz de Leopold con resultados cualitativos a

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0624/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-18/2020

través de las matrices de identificación de impactos, matrices de impacto y de importancia, valoración e importancia final, obteniendo como resultados 110 interacciones detectadas, de los cuales 70 fueron evaluadas y mediante un análisis cuantitativo se encontraron 38 impactos significativos, de los cuales 14 son impactos positivos, la mayoría corresponde a la etapa de abandono del sitio (reforestación), la generación de empleo y nivel de ingreso, de los impactos evaluados por etapa se identificó que en la preparación del sitio las principales actividades a impactar serán acondicionamiento del camino de acceso al sitio de extracción y acondicionamiento de zona federal, para la Etapa de Operación serán la extracción de material (Dragado), carga de material extraído y, carga y transporte de material al sitio de tiro en turno. Los impactos positivos serán los generados en la etapa de abandono de sitio por la actividad de reforestación. Por lo que esta Delegación Federal, después de analizar la información presentada y dadas las características ambientales del área de estudio, se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales consideradas como impactos moderados e impactos irrelevantes o compatibles; tanto positivos como negativos. Derivado de lo anterior, se obtiene que la actividad que generará mayor cantidad de impactos negativos será la de operación principalmente por la actividad de extracción de material pétreo, por lo que esta Delegación Federal coincide que los primordiales elementos ambientales a afectar serán: calidad del aire, nivel de ruido, estrato arbustivo y herbáceo, fauna terrestre y calidad paisajista, y de manera positiva será la reforestación, salud y seguridad.

No obstante, afirma que todas las afectaciones de carácter negativo serán mitigadas, controladas y/o prevenidas de acuerdo a una serie de medidas de prevención, mitigación y compensación que serán aplicadas e implementadas para garantizar el equilibrio ecológico del medio donde se localiza **"El Proyecto"**; aunado a lo anterior, deberá ajustarse a lo indicado en las condicionantes de la presente Autorización.

Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, es de señalarse que la misma coincide con respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos, ya que se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales irrelevantes y moderadas tanto negativos como positivos, siempre y cuando se respete cada una de las actividades señaladas en el programa general de trabajo, debido al tipo de



398



actividad que se desarrollará. Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA. En este sentido, se considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo; toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo de **"El Proyecto"**.

Por otra parte, del análisis de las características del área de influencia de **"El Proyecto"** se desprende que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P para los elementos señalados en el Considerando que antecede, son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando se apliquen las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en la MIA-P y se dé puntual cumplimiento a lo establecido en los Resuelve de la presente Autorización, que complementan lo planteado en la MIA-P. Por lo que **se determina** que con la información presentada, **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 fracción VI del REIA.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para **"El Proyecto"**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA y el área de estudio.

De lo anterior se desprende que en el pronóstico ambiental se consideró el escenario sin proyecto, con proyecto, y con proyecto y medidas de mitigación, en el cual analiza los componentes ambientales, por lo que se considera que el área de estudio y su entorno tendrá la capacidad para auto recuperación; que los impactos identificados en su mayoría son temporales, mitigables y compensables; por lo que





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0624/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-18/2020

no existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, siempre y cuando se cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y se dé puntual cumplimiento a lo establecido en los Resolves de esta Autorización, se respetará la integridad funcional de los ecosistemas acuáticos y terrestres. Por lo que **se determina** que con la información presentada **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 fracción VII del REIA.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, **“El Promovente”** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones I, II, IV, V y VII del citado precepto.

En ese sentido, del análisis del contenido de este capítulo, se desprende que en la información presentada en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA y del área de estudio; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas de **“El Proyecto”**. Asimismo, fueron presentados los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas, metodología y matrices para evaluar los impactos ambientales y documentación legal, entre otros anexos. Por lo que **se determina** que con la información presentada **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 fracción VIII del REIA.

DÉCIMO.- OPINIONES.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opiniones técnicas a dependencias y/o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2431/2020 (CONAGUA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2432/2020 (PROFEPA) y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2434/2020 (H. Ayuntamiento Municipal de Solosuchiapa, Chiapas). Sin embargo, no se recibieron las opiniones técnicas por parte de las autoridades previamente mencionadas en el término señalado, por lo que se entiende que no existe ninguna objeción para desarrollar **“El Proyecto”**.



393



Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA; toda vez que el objeto de la presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivados de las obras y/o actividades de **“El Proyecto”**. Las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización: “El Proyecto”** se ubicará en una sección del cauce del Río La Sierra, ubicado al sureste de la cabecera municipal de Solosuchiapa, municipio de Solosuchiapa, Chiapas. Las coordenadas geográficas y UTM (Datum WGS84) que delimitan el polígono 1 de extracción del tramo 0+600 al 0+200 y el polígono 2 de extracción del tramo 1+340 al 0+840, y las tres zonas federales, en donde se llevarán a cabo las actividades serán las siguientes:

Vértice del polígono según levantamiento topográfico	Coordenadas Datum WGS84			
	Geográficas		UTM	
	Latitud N	Longitud O	X	Y
Banco de Extracción 1				
V-1	17° 24' 53.001966"	93° 01' 45.988984"	496,873.138	1,925,434.917
V-2	17° 24' 52.094671"	93° 01' 45.613640"	496,884.207	1,925,407.034
V-3	17° 24' 54.504882"	93° 01' 39.292125"	497,070.714	1,925,481.073
V-4	17° 24' 57.442877"	93° 01' 33.217659"	497,249.933	1,925,571.334
V-5	17° 24' 58.314715"	93° 01' 33.675189"	497,236.439	1,925,598.128
V-6	17° 24' 55.396198"	93° 01' 39.709381"	497,058.408	1,925,508.466
Banco de Extracción 2				
V-1	17° 25' 01.328436"	93° 01' 26.990803"	497,433.650	1,925,690.715
V-2	17° 25' 00.509315"	93° 01' 25.873708"	497,466.603	1,925,665.539
V-3	17° 25' 05.656160"	93° 01' 23.699484"	497,530.765	1,925,823.696
V-4	17° 25' 12.373927"	93° 01' 24.571457"	497,505.066	1,926,030.139
V-5	17° 25' 16.645412"	93° 01' 26.480063"	497,448.777	1,926,161.411
V-6	17° 25' 16.132290"	93° 01' 27.726161"	497,412.014	1,926,145.647
V-7	17° 25' 12.030138"	93° 01' 25.893209"	497,466.072	1,926,019.579
V-8	17° 25' 05.831390"	93° 01' 25.088592"	497,489.785	1,925,829.086
Zona Federal 1				
V-1	17° 24' 55.533638"	93° 01' 42.769491"	496,968.130	1,925,512.702
V-2	17° 24' 55.269367"	93° 01' 42.571708"	496,973.964	1,925,504.580
V-3	17° 24' 55.649118"	93° 01' 42.021151"	496,990.208	1,925,516.248





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0624/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-18/2020

Vértice del polígono según levantamiento topográfico	Coordenadas Datum WGS84			
	Geográficas		UTM	
	Latitud N	Longitud O	X	Y
V-4	17° 24' 55.913389"	93° 01' 42.218935"	496,984.374	1,925,524.370
Zona Federal 2				
V-1	17° 25' 00.695241"	93° 01' 28.678689"	497,383.853	1,925,671.263
V-2	17° 25' 00.620511"	93° 01' 28.348781"	497,393.585	1,925,668.965
V-3	17° 25' 01.253937"	93° 01' 28.193095"	497,398.181	1,925,688.430
V-4	17° 25' 01.328667"	93° 01' 28.523003"	497,388.448	1,925,690.728
Zona Federal 3				
V-1	17° 25' 12.552274"	93° 01' 27.504802"	497,418.530	1,926,035.630
V-2	17° 25' 12.650161"	93° 01' 27.181529"	497,428.067	1,926,038.637
V-3	17° 25' 13.270838"	93° 01' 27.385462"	497,422.054	1,926,057.712
V-4	17° 25' 13.172951"	93° 01' 27.708735"	497,412.516	1,926,054.705

2. **Superficie autorizada:** Una superficie de extracción total de 32,000.00 m², dividida en dos polígonos de extracción, el polígono 1 con una superficie de 12,000.00 m² (longitud promedio de 400.00 m y un ancho promedio de 30.00 m) y el polígono 2 con una superficie de 20,000.00 m² (longitud promedio de 500.00 m y un ancho promedio de 40.00 m), y tres superficies de 200.00 m² (longitud promedio de 20.00 m y un ancho promedio de 10.00 m) de Zonas Federales dando un total de 600.00 m², quedando distribuido de la manera siguiente:

Descripción	Superficie (m ²)	Total (m ²)
Banco de extracción 1	12,000.00	38,000.00
Banco de extracción 2	20,000.00	
Zona Federal 1	200.00	
Zona Federal 2	200.00	
Zona Federal 3	200.00	

3. **Volúmenes de extracción:** Un volumen de aprovechamiento anual de 61,686.62 m³, por lo que considerando la vida útil de cinco (5) años de "El Proyecto", se estima un volumen por aprovechar total de 308,433.10 m³, desglosado de la manera siguiente:

Estación	Área	A1+A2	D/2	Volumen (m ³)	
				Parcial	Acumulado
0+200	175.66				
0+220	184.28	359.95	10	3599.46	3,599.46
0+240	185.96	370.24	10	3702.38	7,301.85



399



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0624/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-18/2020

Cálculo del volumen que se extraerá en el Banco de Material 1 (Cadenamiento 0+200 al 0+600)					
Estación	Área	A1+A2	D/2	Volumen (m ³)	
				Parcial	Acumulado
0+260	166.95	352.91	10	3529.05	10,830.90
0+280	121.89	288.84	10	2888.42	13,719.32
0+300	85.70	207.59	10	2075.93	15,795.25
0+320	49.82	135.52	10	1355.20	17,150.45
0+340	46.88	96.70	10	967.01	18,117.45
0+360	47.13	94.01	10	940.10	19,057.55
0+380	47.37	94.49	10	944.93	20,002.49
0+400	45.76	93.13	10	931.28	20,933.77
0+420	43.92	89.68	10	896.82	21,830.59
0+440	46.02	89.94	10	899.40	22,729.99
0+460	46.31	92.34	10	923.35	23,653.34
0+480	48.99	95.31	10	953.08	24,606.42
0+500	46.55	95.54	10	955.39	25,561.82
0+520	45.86	92.41	10	924.06	26,485.88
0+540	41.20	87.06	10	870.56	27,356.44
0+560	31.58	72.78	10	727.80	28,084.24
0+580	41.92	73.50	10	735.00	28,819.24
0+600	47.82	89.74	10	897.38	29,716.61

Cálculo del volumen que se extraerá en el Banco de Material 2 (Cadenamiento 0+840 al 1+340)					
Estación	Área	A1+A2	D/2	Volumen (m ³)	
				Parcial	Acumulado
0+840	51.22				
0+860	53.39	104.60	10	1046.02	1,046.02
0+880	52.61	106.00	10	1060.00	2,106.02
0+900	51.82	104.43	10	1044.30	3,150.32
0+920	51.26	103.07	10	1030.73	4,181.05
0+940	51.65	102.90	10	1029.04	5,210.09
0+960	53.86	105.50	10	1055.04	6,265.14
0+980	78.12	131.98	10	1319.77	7,584.91
1+000	61.86	139.98	10	1399.82	8,984.73
1+020	62.25	124.11	10	1241.08	10,225.81
1+040	62.16	124.41	10	1244.10	11,469.91
1+060	64.83	127.00	10	1269.95	12,739.86
1+080	54.11	118.94	10	1189.37	13,929.23





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0624/2021
EXPEDIENTE: 127.245.711.1-18/2020

Cálculo del volumen que se extraerá en el Banco de Material 2 (Cadenamiento 0+840 al 1+340)					
Estación	Área	A1+A2	D/2	Volumen (m³)	
				Parcial	Acumulado
1+100	66.45	120.55	10	1205.52	15,134.75
1+120	66.04	132.49	10	1324.86	16,459.60
1+140	49.22	115.26	10	1152.62	17,612.22
1+160	51.37	100.59	10	1005.93	18,618.16
1+180	55.24	106.61	10	1066.10	19,684.25
1+200	55.97	111.20	10	1112.04	20,796.29
1+220	63.22	119.18	10	1191.83	21,988.12
1+240	73.70	136.92	10	1369.16	23,357.28
1+260	89.71	163.41	10	1634.08	24,991.36
1+280	90.34	180.05	10	1800.53	26,791.89
1+300	84.72	175.06	10	1750.61	28,542.51
1+320	83.50	168.21	10	1682.14	30,224.64
1+340	91.04	174.54	10	1745.37	31,970.01

Año:	2020	Año:	2021	Año:	2022	Año:	2023	Año:	2024	Año:	2025
Mes	Volumen a Extraer (m³)	Mes	Volumen a Extraer (m³)	Mes	Volumen a Extraer (m³)	Mes	Volumen a Extraer (m³)	Mes	Volumen a Extraer (m³)	Mes	Volumen a Extraer (m³)
Ene	--	Ene	8,046.94	Ene	8,046.94	Ene	8,046.94	Ene	8,046.94	Ene	8,046.94
Feb	--	Feb	8,046.94	Feb	8,046.94	Feb	8,046.94	Feb	8,046.94	Feb	8,046.94
Mar	--	Mar	8,046.94	Mar	8,046.94	Mar	8,046.94	Mar	8,046.94	Mar	8,046.94
Abr	--	Abr	8,046.94	Abr	8,046.94	Abr	8,046.94	Abr	8,046.94	Abr	8,046.94
May	--	May	8,046.94	May	8,046.94	May	8,046.94	May	8,046.94	May	8,046.94
Jun	--	Jun	1,265.37	Jun	1,265.37	Jun	1,265.37	Jun	1,265.37	Jun	1,265.37
Jul	--	Jul	1,225.82	Jul	1,225.82	Jul	1,225.82	Jul	1,225.82	Jul	1,225.82
Ago	--	Ago	889.71	Ago	889.71	Ago	889.71	Ago	889.71	Ago	889.71
Sep	--	Sep	553.60	Sep	553.60	Sep	553.60	Sep	553.60	Sep	553.60
Oct	--	Oct	1,423.54	Oct	1,423.54	Oct	1,423.54	Oct	1,423.54	Oct	1,423.54
Nov	--	Nov	8,046.94	Nov	8,046.94	Nov	8,046.94	Nov	8,046.94	Nov	8,046.94
Dic	--	Dic	8,046.94	Dic	8,046.94	Dic	8,046.94	Dic	8,046.94	Dic	8,046.94
Subtotal	17,517.42		61,686.62		61,686.62		61,686.62		61,686.62		44,169.20
										Total	308,433.10

4. **Actividades autorizadas:** Las establecidas en el Programa General de Trabajo que se desarrollarán en el cauce y Zona Federal del Río La Sierra, como se señalan en el Considerando Tercero Numeral 5 de la presente Autorización.

SEGUNDO.- La presente Autorización, tendrá una vigencia de cinco (5) años, para las actividades de preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono. El



401



plazo comenzará a partir de la fecha en la que sea legalmente notificada la presente Autorización.

TERCERO.- La presente Autorización no permite la preparación, construcción, operación y/o ampliación de ninguna obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el Resuelve Primero de la presente Autorización. Sin embargo, en el momento que decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados a **"El Proyecto"**, deberá observar lo establecido en el artículo 28 del REIA y lo señalado en el Resuelve Sexto de la presente Autorización.

CUARTO.- Deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de **"El Proyecto"**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- Queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, deberá presentar el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-005 *"Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental"*, para que esta Delegación Federal determine lo que proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- En caso supuesto que decida realizar modificaciones a **"El Proyecto"**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los Resolves, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, deberá presentar el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 *"Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"*, previo al inicio de las





actividades de **"El Proyecto"** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA, y artículo 49 primer párrafo de su REIA, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Resuelve Primero. Por ningún motivo, la presente Autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que **"El Promovente"** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 35 párrafo cuarto fracción II de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Autorización correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo señalado por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Autorización respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, a la información ingresada, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con fundamento en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, en el cual determina que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y considerando que el artículo 44 fracción III del REIA, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por **"El Promovente"** para evitar o reducir al mínimo los efectos



403



negativos sobre el ambiente, y por lo tanto deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas de **"El Proyecto"**, así como de los Resuelve establecidos en la presente Autorización, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en su zona de influencia. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo de **"El Proyecto"** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.

2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para **"El Proyecto"**, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente Autorización. Por lo que será responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen el Resuelve Décimo de la presente Autorización, permita a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), verificar el cumplimiento de las mismas.
3. Una vez obtenido el calendario de extracción definitivo y la zona federal, deberá presentar ante esta Delegación Federal y la Delegación Federal de la PROFEPA, copias de las concesiones otorgada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
4. En los informes señalados en el Resuelve Décimo de la presente Autorización, deberá presentar un reporte que contenga el perfil hidráulico del cauce del Río La Sierra del área propuesta de dragado. Dicho perfil deberá considerar las variables de anchura y profundidad; el reporte deberá incluir, además: la cantidad probable de material acumulado, material extraído durante el año y el nivel máximo ordinario del Río La Sierra durante ese período.
5. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la PROFEPA, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, deberá integrar





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0624/2021
EXPEDIENTE: 127.245.711.1-18/2020

dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental (PMA), para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa de **"El Proyecto"** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA), se deberá presentar previo al inicio de cualquier obra y actividad para ser validado por esta Secretaría y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la MIA-P durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento propuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del REIA.

El PMA deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, deberá presentar el siguiente programa:

a) Conforme al **"CONSIDERANDO OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS"** de la presente Autorización, deberá presentar un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental de **"El Proyecto"**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- 1) Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.
- 2) Descripción del seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
- 3) Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- 4) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengas los resultados esperados.
- 5) Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades.

b) Programa de Reforestación: Si bien propone como medida de compensación un programa de reforestación, para complementarlo deberá integrar los puntos siguientes:



Handwritten signatures and the number 405.



1. Deberá incluir la descripción detallada del estado actual del área a reforestar.
2. Desarrollo del programa:
 - Delimitar el polígono de reforestación con coordenadas UTM (Datum WGS84).
 - Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos, principalmente de vegetación riparia o nativa como: *ficus*, *ceibas* y *anonas*, y frutales, con el objeto de que sirvan de alimento y refugio a la fauna silvestre y así restaurar o crear hábitats para la fauna.
 - Obtención de las plantas.
3. Establecimiento de la reforestación.
4. Ejecución.
5. Temporada de la reforestación:
 - Método o métodos de plantación y trazado.
 - Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la reforestación.
6. Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora:
 - Etapa de identificación.
 - Etapa de establecimiento de la reforestación.
 - Etapa de seguimiento de la reforestación.
 - Implementación de acciones preventivas y correctivas.
7. Implementación del programa:
 - Recursos humanos.
 - Materiales y equipos para la ejecución.
 - Fertilizantes e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la reforestación.
8. Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.
9. Fotografías de las áreas a reforestar.

En los informes, **“El Promovente”** deberá presentar lo siguiente:





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0624/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-18/2020

- a) Seguimiento y mantenimiento de la reforestación, (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.
- b) Monitoreo y evaluación del programa.
- c) Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades.
- d) Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia de **"El Proyecto"**.

Una vez validado dicho PMA por esta Delegación Federal, presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el Resuelve Décimo de la presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

6. Se le solicita en los informes anuales que se citan en el Resuelve Décimo de la presente Autorización, presenten las hojas de control de mantenimiento de la maquinaria y equipo que se realizaron en ese período.
7. Conforme a lo señalado en el **"CONSIDERANDO QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO"** y con fundamento en los artículos 1 fracción V de la LGEEPA, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; artículo 3 fracción III, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en



[Handwritten signature]

409



forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; artículo 15 fracción II, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; artículo 79 fracciones I, II y III, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el artículo 83 primer párrafo, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta Delegación Federal establece que, en caso de encontrar especies en estatus y pretenda realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los puntos siguientes:

- a. Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
- c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.





f. Manejo e interpretación de los resultados.

8. Queda prohibido en cualquier etapa de **"El Proyecto"**:

- a) Realizar la extracción de material pétreo dirigido principalmente hacia la margen izquierda del río, la extracción deberá realizarse únicamente en el centro del cauce del Río La Sierra y en el área de extracción solicitada.
- b) El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura hidráulica o aprovechamiento no contemplado en el Resuelve Primero de la presente Autorización.
- c) Extraer material pétreo de áreas no contempladas en el Resuelve Primero del presente documento.
- d) Dejar maquinaria, equipo, herramientas o materiales en el interior del área de aprovechamiento o zona federal al finalizar las actividades diarias autorizadas.
- e) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio de **"El Proyecto"** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
- f) El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área de **"El Proyecto"**.
- g) Dañar por cualquier medio la vegetación riparia.
- h) Realizar la apertura de varias brechas de acceso, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación o que dañen los bordos.
- i) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

NOVENO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar



4089



cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone en la MIA-P.

DÉCIMO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Resuelve de la presente Autorización, deberá presentar informes de cumplimiento de los Resuelve de la presente Autorización y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de enero a diciembre de cada año y presentarlo en el primer bimestre del año inmediato siguiente. Conforme al siguiente calendario:

Año de Vigencia	Período Informado	Presentación del Informe
1	Fecha de notificación - Diciembre 2021	Enero - Febrero 2022
2	Enero - Diciembre 2022	Enero - Febrero 2023
3	Enero - Diciembre 2023	Enero - Febrero 2024
4	Enero - Diciembre 2024	Enero - Febrero 2025
5	Enero - Diciembre 2025	Enero - Febrero 2026

El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve de la presente Autorización, y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la PROFEPA en Chiapas.

DÉCIMO PRIMERO.- Con base a los Resuelve PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, previo al finalizar la vigencia y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Resuelve de la presente Autorización con los informes correspondientes presentados en tiempo y forma, y esto deberá verse reflejado en el área de **“El Proyecto”** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado en la presente Autorización.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0624/2021
EXPEDIENTE: 127.245.711.1-18/2020

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente Autorización es personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Resueltos establecidos en la presente Autorización y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la Autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con **"El Proyecto"**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos en la presente Autorización.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Autorización. De tal efecto, el incumplimiento a cualquiera de los Resueltos establecidos en esta Autorización, invalidará el alcance de la misma sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO TERCERO.- Será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados a **"El Proyecto"** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del mismo, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

DÉCIMO CUARTO.- Será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución de **"El Proyecto"**. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el Resuelve Primero, acaten los Resueltos a los cuales queda sujeta la presente Autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la MIA-P.



[Handwritten signature]
[Handwritten mark]
411



En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio de **"El Proyecto"**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO QUINTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelve establecidos en la presente Autorización, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO SEXTO.- Deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente Autorización, para efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de **"El Proyecto"**, deberán hacer referencia a esta Autorización, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo, para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave de **"El Proyecto"**.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento que la presente Autorización, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese a **"El Promoviente"** y/o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones, en el domicilio indicado en el proemio de la presente





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0624/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-18/2020

Autorización por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36 y demás aplicables de la LFPA.




SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO / CASL / NDRH



413